

**ORDENANZA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS, CORRESPONDIENTE AL CONSORCIO SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE. (B.O.P. nº 107, lunes 18 de agosto de 2008).**

**ÍNDICE**

<b>Artículo 1. Fundamento y naturaleza.</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 2. Hecho imponible.</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 3. Sujeto pasivo.</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 4. Responsables.</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 5. Cuota tributaria.</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 6. Devengo.</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones de la cuota tributaria.</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 8. Liquidación e ingreso.</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.</b>	<b>8</b>

## ANUNCIO

El Presidente del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de la Isla de Lanzarote.

HACE SABER:

Que aprobada definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el TRLHL, se hace público texto íntegro de la misma.

Arrecife, a cinco de agosto de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE, Ramón Bermúdez Benasco.

### **ORDENANZA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS, CORRESPONDIENTE AL CONSORCIO SEGURIDAD, EMERGENCIA, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En Uso De las Facultades Concedidas Por Los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 24.3. e) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios la Isla de Lanzarote, establece la Tasa por Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Asistencias Técnicas, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por personal del Consorcio de Seguridad, Emergencia, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de la Isla de Lanzarote en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo, excepto aquellos supuestos en los que la solicitud o prestación del servicio se haya motivado por razón de evitar daños físicos a personas o bienes en incendios o salvamentos, siempre que las causas hubiesen sido fortuitas inevitables, salvo en los casos siguientes:

- a) El edificio, local o actividad no se ha adaptado, en cuanto a medios de protección contra incendios, a la Norma Básica NBE-CPI y/u Ordenanza municipal/insular de protección contra incendios.
- b) El edificio, local o actividad no posee mantenedor autorizado /Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios o recargador autorizado en cuanto a extintores.
- c) Edificios en los que se han producido caída de elementos estructurales o revestimiento de fachada y cubierta existe peligro cierto de tales desprendimientos a juicio de técnico del Servicio, si las causas son atribuibles a escaso mantenimiento y conservación del inmueble.

2. Asimismo estará sujeta a esta Tasa la prestación de servicios de formación y entrenamiento por parte del centro de formación y prácticas del Consorcio, así como la utilización de las instalaciones propias de los Parques.

3. Asimismo se exceptúa el servicio de prevención general de incendios y los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población de la Isla o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. En cuanto a la prestación de servicios de formación y entrenamiento son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que solicitan aquellos servicios y/o utilicen las instalaciones del Consorcio.

4. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en los casos de prestación de los servicios de extinción de incendios, intervención en edificios y asistencia médica a personas, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo, por sí misma o a través de Convenios acordados por aquellas con el Consorcio.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Epígrafe 1. Salida:	Euros/hora o fracción
1. Por movilización de los recursos	30
- Epígrafe 2. Personal:	Euros/hora o fracción
1. Categoría de bombero hasta sargento	35.50
2. Categoría de Suboficial hasta Director Técnico	40.45
- Epígrafe 3. Vehículos y medios materiales:	Euros/hora o fracción

1. Autoescala o vehículo especial	10.80
2. Autobomba – tanque - Ambulancia	9.55
3. Jeep, furgón o turismo	5.40
4. Motobomba, compresor y similares	3.00
5. Extintor	10.80
6. Cada 10 litros espumógeno	64.25
7. Equipo completo de inmersión	8.00
8. Lancha con motor fuera-borda	8.60
9. Alquiler de cisterna (incluido máquina de humo, agua y gas)	126.35
10. Furgón de transportes varios con brazo articulado.	21.55
11. Moto náutica	15.40
12. Vehículo del puesto sanitario avanzado.	14.35
13. Puesto sanitario avanzado	51.30
- Epígrafe 4. Prestación de servicios sanitarios:	Euros/persona
1. Asistencia por ambulancia medicalizada (soporte vital avanzado) con posterior traslado en la misma o en ambulancia básica (soporte vital básico)	219.25
2. Asistencia por ambulancia medicalizada y alta en el lugar	113.35
- Epígrafe 5. Desplazamiento	Euros/Kilómetro
1. Por cada vehículo que actúe, computándose ida y vuelta	0.80
- Epígrafe 6. Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.	
Prácticas con extintores:	Euros/persona
Hasta 10 personas y 1 extintor / persona	37.80
Hasta 20 personas y 1 extintor / persona	32.75
Por cada extintor más	27.55
Prácticas con mangueras:	Euros/persona
Hasta 10 personas	13.60
Hasta 20 personas	11.70
Prácticas con extintores en contenedores de fuego:	Euros/persona

Hasta 10 personas y 1 extintor / persona	38.55
Hasta 20 personas y 1 extintor / persona	33.35
Por cada extintor más	28.05
Prácticas con extintores en contenedores de fuego:	Euros/persona
Hasta 10 personas	13.90
Hasta 20 personas	11.95
Clases de teoría:	Euros/hora
Hasta 10 personas	6.05
De 10 hasta 20 personas	5.25
Más de 20 personas	4.80
Utilización de aulas:	Euros/hora
Hasta 30 personas	51.30
Hasta 90 personas	94.65
Utilización de medios audiovisuales:	Euros/hora
Proyector de transparencia	3.70
Televisor (jornada)	1.45
Proyector de diapositivas (jornada)	3.70
Magnetoscopio (jornada)	3.40
Cañón multimedia	4.80
Ordenador portátil	4.05
Máquina de formación de humo	3.45
Utilización de la piscina:	Euros/hora
Vaso de 25 m. Entrenamiento, por calle	26.05
Vaso de 25 m. Competición	58.65
En el supuesto en que existan convenios suscritos entre el Consorcio y Federaciones y Clubes, las tasas serán las siguientes:	Euros/hora
Vaso de 25 m. Entrenamiento, por calle	4.40
Vaso de 25 m. Competición	8.80
Utilización de Polideportivo:	Euros/hora
Utilización del Polideportivo	9.75

Utilización torre de maniobras:	Euros/hora
Utilización de la torre de maniobras	53.90
Implantación del Plan de Autoprotección.	
<p>La implantación del Plan de Autoprotección constará, de una primera reunión donde se recogerán las necesidades de la empresa solicitante, y donde se diseñará conjuntamente, dependiendo de dichas necesidades, el simulacro de evacuación. El personal técnico del Consorcio, supervisará el simulacro.</p> <p>Posteriormente, se celebrará una segunda reunión con los jefes de equipo del plan de evacuación donde se presentará el informe del simulacro realizado</p>	
	Euros
Hasta 100 personas	202,65
Por cada persona que exceda de 100 personas, se incrementará la tasa en	21.10 Euros/persona
Prácticas en Galería de Entrenamiento, con equipos respiratorios:	Euros/persona
Para realizar este tipo de prácticas, será imprescindible la presentación de un Certificado médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo. (Grupo mínimo: 5 personas - Grupo máximo: 10 personas). Duración media: 3 horas.	47.75
Curso contra incendios y salvamento nivel básico de 20 horas para el personal de empresas públicas y privadas	Euros/persona
(Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas)	239.70
Curso contra incendios y salvamentos nivel medio de 53 horas para personal de empresas públicas y privadas	Euros/persona
(Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas)	350.50
Curso contra incendios y salvamentos nivel superior de 110 horas para personal de empresas públicas y privadas	Euros/persona
(Grupo mínimo: 10 personas-Grupo máximo: 30 personas)	681.20
Curso de desencarcelación de 20 horas. 2 vehículos cada 6 personas	Euros/persona
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas)	408.35
Curso de flashover de 24 horas	Euros/persona
(Grupo mínimo: 6 personas – Grupo máximo: 12 personas)	687.40
Curso de escalada de 20 horas	Euros/persona

### **Artículo 6. Devengo.**

1. En los supuestos previstos en el artículo 2.1 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia a todos los efectos, la prestación del servicio.
2. En los supuestos previstos en el artículo 2.2, se devenga la Tasa al inicio de la actividad solicitada.
3. No obstante lo anterior, en el caso de servicios de formación y entrenamiento sujetos a la tarifa del "Epígrafe 6" del artículo 4, y habida cuenta del trabajo inherente a la preparación de actividades y reserva de espacios que éstos conllevan, se devengará el 10% de la tasa prevista, si la actividad solicitada es anulada por causas no imputables al Consorcio con una antelación inferior a 15 días naturales y superior a 7 sobre la fecha prevista de inicio de la actividad. Si la anulación se produjera en un plazo inferior a siete días naturales sobre dicha fecha, la tasa devengada será del 25%.

### **Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones de la cuota tributaria.**

1. Estarán exentos de pago de la tasa que pudiera corresponderles las Entidades consorciadas, tanto por los servicios prestados de prevención como por los realizados con ocasión de los siniestros que afecten a los bienes de los que fueran titulares, así como por los servicios prestados a municipios consorciados con motivo de festividades de carácter oficial.
2. Gozarán de exención la prestación de los servicios que a continuación se detallan: rescate o salvamento de personas y su prevención no incluyéndose en estos últimos los realizados con ocasión de intervenciones en accidentes de tráfico.
3. Estarán exentos los servicios que se presten en aras del interés general y no en beneficio de unos bienes determinados.
4. Estarán exentos del pago de la tasa los jubilados, pensionistas, desempleados de larga duración y resto de personas físicas que resulten beneficiados por la prestación, por parte del Consorcio, de servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento de personas, con excepción de las aperturas de vivienda sin riesgo, siempre y cuando no exista compañía de seguros que cubriera el riesgo que provoca la actuación del Consorcio y reúnan los requisitos que se detallan a continuación:
  - a) Que los haberes que perciban no sean superiores al 150 % del importe del salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1 de enero de cada ejercicio.
  - b) Que no posean otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión o retribución superen el expresado límite.
  - c) Caso de convivir en un domicilio dos o más de los sujetos citados en el párrafo primero, se sumará el importe de sus percepciones y rentas a efectos de aplicación de los límites anteriormente descritos.
  - d) No se tendrá derecho a la concesión de la exención cuando se conviva con otras personas mayores de edad a las que no resulte de aplicación.
5. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos para la concesión de la exención corresponderá al sujeto pasivo que la deberá solicitar expresamente, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la pensión, nómina, o en su defecto, certificado bancario del ingreso mensual de pensión o prestación.
- b) Declaración de IRPF correspondiente al ejercicio anterior.
- c) Certificado expedido en relación al Padrón Municipal de Habitantes en el que se haga constar la identidad de las personas mayores de edad que figuran empadronadas en el domicilio del sujeto pasivo.
- d) Declaración jurada de no poseer otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión, prestación o retribución superen el límite marcado en el apartado 4.1.a) de este artículo.
- e) Los que acrediten la titularidad del bien siniestrado.
- f) Pólizas de seguros relacionadas con el bien siniestrado o, en su defecto, declaración responsable sobre su inexistencia.

El Consorcio podrá solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

De la misma forma, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en que se halle empadronado el solicitante.

#### **Artículo 8. Liquidación e ingreso.**

De acuerdo con los datos que certifique el personal del Consorcio, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada y recaudada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de conformidad con la legislación general tributaria.

#### **Disposiciones Finales.**

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas del Reglamento General de Recaudación y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Agosto de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.